



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 12° Civil del Circuito
Barranquilla

R. 2021-00324

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

DEMANDANTES: OLGA ESTER CARRILLO JIMENEZ, MERLIS MARIA, DOMENECH CARRILLO, MERCEDES ISABEL DOMENECH CARRILLO, ALFREDO RAFAEL DOMENECH CARRILLO, INGRIS PATRICIA DOMENECH CARRILLO y ANA ISABEL DOMENECH CARRILLO.

DEMANDADOS: JORGE LUIS PIMIENTA ARTEAGA, ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. SIGLA ACONDESA, HDI SEGUROS S.A. y LEASING BANCOLOMBIA S.A. hoy BANCOLOMBIA S.A.

Al Despacho de la Señora Juez la demanda de la referencia, informándole que se encuentra pendiente estudiar la viabilidad de su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, 13 de diciembre de 2021.

LA SECRETARIA,

ROSALBA SUAREZ GOMEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Por cumplir los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 89, 90, 368, 590 Y 591 del CGP, es procedente su admisión.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**,

RESUELVE

1.- **ADMITASE** la presente demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, instaurada por OLGA ESTER CARRILLO JIMENEZ, MERLIS MARIA, DOMENECH CARRILLO, MERCEDES ISABEL DOMENECH CARRILLO, ALFREDO RAFAEL DOMENECH CARRILLO, INGRIS PATRICIA DOMENECH CARRILLO y ANA ISABEL DOMENECH CARRILLO, a través de apoderado judicial, contra JORGE LUIS PIMIENTA ARTEAGA, ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. SIGLA ACONDESA, HDI SEGUROS S.A. y LEASING BANCOLOMBIA S.A. hoy BANCOLOMBIA S.A.

2.- De dicha demanda córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días para que la conteste y ejerza las acciones judiciales pertinentes para la defensa de sus intereses, tal como dispone el artículo 369 del CGP.

3.- Notifíquese la demanda y el presente auto a los demandados JORGE LUIS PIMIENTA ARTEAGA, ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. SIGLA ACONDESA, HDI SEGUROS S.A. y LEASING BANCOLOMBIA S.A. hoy BANCOLOMBIA S.A., de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 12° Civil del Circuito
Barranquilla

4.- Niéguese las medidas cautelares de embargo de sociedades y vehículo automotor solicitadas por la parte demandante, teniendo en cuenta que las mismas no son procedente en esta clase de trámites, como se desprende de la lectura del artículo 590 del C. G. P.

5.- Reconózcase y téngase al Dr. IVAN MANUEL GARCIA ROCHA, titular de la T.P. No. 170.037 del C. S. de la J., como apoderado judicial principal de los demandantes y a la Doctora SANDRA MILENA HERRERA JIMIENEZ, titular de la T.P. No. 142.258 del C. S. de la J., como apoderada sustituta, dentro de los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

KAREN YISELT YANCES HOYOS

RSG

JUZGADO 12° CIVIL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
La anterior providencia se notifica
por ESTADO No. 001 del 11 de
enero del 2022.
ROSALBA SUAREZ GOMEZ
Secretaria.

Firmado Por:

Karen Yiselt Yances Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 012

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90ab1ff41b23d5956dd2758941199e5e552c63cff1427e33df35cf806577d70f**

Documento generado en 16/12/2021 09:29:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>